

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sociedad Artístico-Musical de Socorros Mutuos», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad Artístico-Musical de Socorros Mutuos» introduce en su Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 19 de julio de 1960 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.580:

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943; habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad Artístico-Musical de Socorros Mutuos», con domicilio en Madrid; que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.580 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Sociedad Artístico-Musical de Socorros Mutuos».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Auxilios Mutuos de los Empleados Subalternos del Congreso de los Diputados», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Auxilios Mutuos de los Empleados Subalternos del Congreso de los Diputados» introduce en su Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de mayo de 1953 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.122:

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943; habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Auxilios Mutuos de los Empleados Subalternos del Congreso de los Diputados», con domicilio en Madrid; que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.122 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Caja de Auxilios Mutuos de los Empleados Subalternos del Congreso de los Diputados».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Roca-Radiadores, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Roca-Radiadores, S. A.»

Resultando que por el Secretario general de la Organización Sindical fué remitido el texto de dicho Convenio acompañado de su acta de otorgamiento, suscrita por la Comisión Deliberadora el 27 de marzo de 1969, así como los demás informes y documentos preceptivos;

Resultando que se incorporó al expediente Informe del Ilustrísimo señor Director general de Previsión, de conformidad a lo previsto en el artículo cuarto de la Orden de 28 de diciembre de 1966;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver en el presente expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que el Convenio acordado se adapta a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo quinto del Reglamento para su aplicación de 22 de julio siguiente; que contiene en su artículo 110 declaración expresa de no elevación de los precios de los productos fabricados por la Empresa; que no concurren ninguna de las causas de ineficacia relacionadas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos; que por la Dirección General de Previsión fué informada favorablemente la parte de su articulado que afecta a la Seguridad Social y que, finalmente, se ajusta a lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas.

Visto lo cual los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Roca-Radiadores, S. A.»

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a quienes se les hará saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de julio de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

En la Casa Sindical de Barcelona, a 27 de marzo de 1969, se reúne la Comisión deliberante nombrada para la elaboración del primer Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo de la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, S. A.»

Actúan en representación de la Empresa don Miguel Amat Bargués, don Carlos de Gomar Mangraná, don Juan Barenys Xatruch, don Alfredo Purroy Blasco, don José Poch Pujadas, don Joaquín Canto Díez, don Elias García Bou, don Salvador Gabarro Serra y don José Oriol Vidal Roca, todos ellos con apoderamiento expreso debidamente acreditado.

En nombre de los trabajadores intervienen don Angel Olivella Salameiro, don José Gavalda Juvé y don José Canal Prat, Técnicos; don Francisco Suriol Solé, Administrativo; don Ricardo Lerín Ros, don Moisés Bofill Palomero y don Jacinto Vardillo Biedma, productores cualificados, y don Ignacio Calderó Zurita y don Ramón Anguita Villén, productores no cualificados, representando las categorías profesionales de todos los centros de trabajo de España afectadas por el Convenio, con la única excepción de la fábrica de Sabadell (Barcelona), todos ellos miembros de los Jurados de Empresa legalmente nombrados para formar parte de la expresada Comisión.

Después de haber deliberado otorgan por unanimidad el siguiente

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo es de ámbito interprovincial y afecta solamente al personal Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero de todas las factorías y de todos los centros de trabajo de la Empresa ubicados en el territorio nacional, con la única excepción de los productores pertenecientes a la factoría de Aire Acondicionado, División Clima Roca, de Sabadell (Barcelona).

Quedan excluidos del presente Convenio, por acuerdo mutuo con la Empresa, el personal de las categorías de Ingenieros, Arquitectos, Licenciados, Jefes de primera, Peritos, Aparejadores, Jefes de segunda, Delegados, Jefes de Taller, Practicantes y Graduados sociales.

SECCIÓN 2.ª VIGENCIA

Art. 2.º El Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente al de su aprobación por la autoridad laboral hasta el 28 de febrero de 1970. Sin embargo, los pactos de carácter económico se aplicarán con carácter retroactivo, a partir del día 1 de marzo de 1969, para el personal de todas las factorías y centros de trabajo, con excepción del personal obrero de la factoría de Alcalá de Henares, al que se le aplicarán con carácter retroactivo a partir del día 28 de febrero de 1969.

SECCIÓN 3.ª PRÓRROGA

Art. 3.º El Convenio se prorrogará por años naturales, de no existir solicitud y preaviso de cualquiera de las partes contratantes, como mínimo, con tres meses de antelación a la fecha de su extinción.